

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165102-0006/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1341 del 30 de octubre de 2019, mediante la cual se otorgó a la señora **MARIA DEL CARMEN URREGO DE CARDONA**, identificada con C.C. N° 21.425.597, concesión de aguas superficiales para usos agrícola y doméstico, a captar de la fuente hídrica denominada arrollo el moral, a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12851, denominado el vergel (el moral), localizado en la vereda san José, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, por el término de cinco (05) años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 23 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el Informe técnico N° 160-08-02-01-1762 del 28 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**5. Desarrollo Concepto Técnico**

*El día 23 de julio del 2025, se realizó seguimiento en campo al Expediente N° 160-16-51-02-0006 de 2019, tramite concesión de aguas superficiales, otorgado a la señora María del Carmen Urrego de Cardona identificada con cédula de ciudadanía N° 21.425.597 de Abriaquí, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1341 del 30 de octubre de 2019, a captar de la fuente hídrica El Moral, para uso agrícola (riego) y doméstico, a beneficio de las actividades de cultivo, producción de la fruta de aguacate, duchas después de la fumigación, lavado de equipos utilizados, unidades sanitarias, lavamanos, y desinfección de áreas, con un caudal de 0.000082 l/s con un régimen de bombeo de 24 horas/día los 7 días/sem.*

eth



**Imagen 1.** Ubicación de la captación

La visita estuvo guiada por la señora María del Carmen Urrego de Cardona identificada con cédula de ciudadanía 21.425.597 de Abriaquí, se visitó la casa de residencia, la zona de depósito de fertilizantes, las duchas, lavamanos, tanque desarenador y bocatoma.

**Fuente de abastecimiento:**

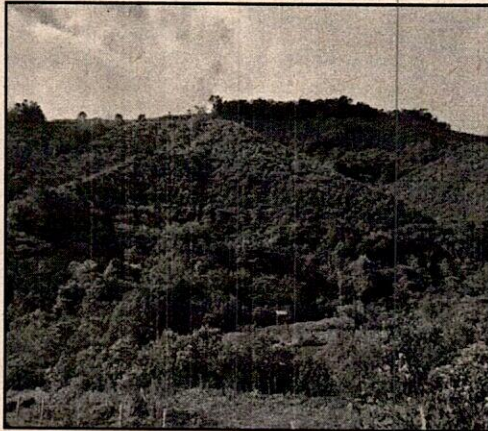
El sistema de abastecimiento se realiza de la quebrada El Moral predio El Vergel de la vereda san José del municipio de Abriaquí. Se logró apreciar que el área de la cuenca se encuentra poco protegida, ya que no se cumple con el área de retiro de los 30 metros de ambas riberas en el nacimiento de la fuente hídrica. Cabe resaltar que en sus orillas se halla vegetación, pero esta solo está compuesta por individuos en estratificación latizal y brinzal.



**Figura 1.** Estado de la fuente

**Usos observados**

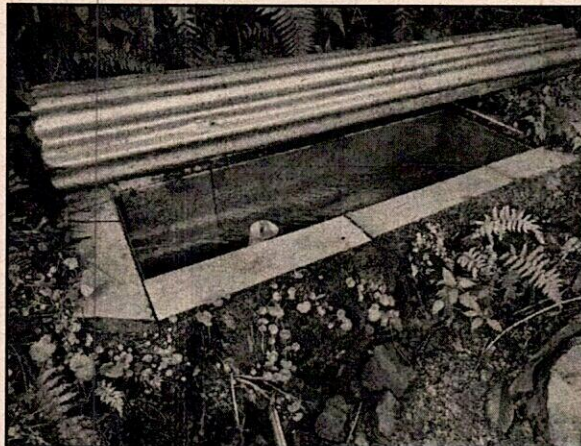
Para la captación de la quebrada El Moral predio el Vergel se tiene una concesión para uso agrícola (riego) y doméstico, a beneficio de las actividades de cultivo, producción de la fruta de aguacate, duchas después de la fumigación, lavado de equipos utilizados, unidades sanitarias, lavamanos, y desinfección de áreas, con un caudal de 0.000082 l/s



**Imagen 2.** Cultivo de aguacate – duchas y lavamanos

### **Bocatoma**

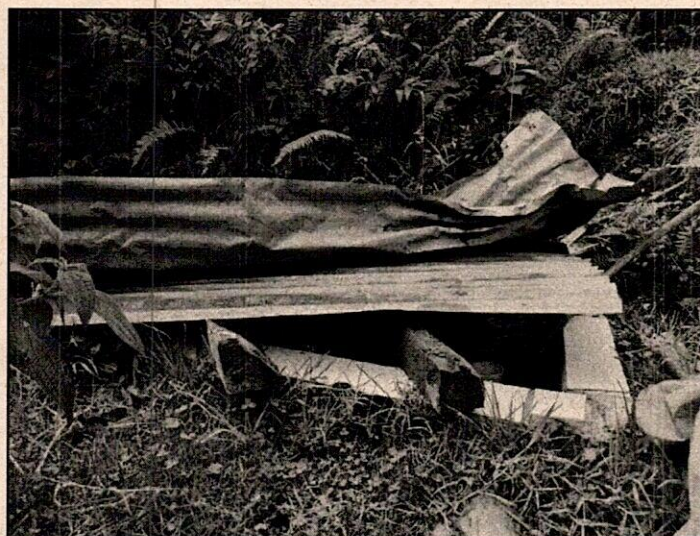
La bocatoma está compuesta por un tanque en concreto aproximadamente de 1.50mt de largo x 30 cm de ancho y 50cm de alto, tiene enchapado con baldosa y esta cubierto por una teja de zic, el agua es conducida por una tubería de 2" al tanque de almacenamiento por gravedad. El estado de la bocatoma es aceptable y su mantenimiento se hace de manera regular.



**Imagen 3.** Bocatoma

### **Desarenador**

El sistema de acueducto posee un tanque desarenador, el cual posee una dimensión de 1.0 metros de alto, 1.80 de largo y 0.50 de ancho, este se encuentra protegido por una tapa en láminas de zinc y pvc. Su estado en general es regular.



**imagen 4.** Desarenador

**Sistema de conducción**

La distribución de agua se realiza mediante la utilización de mangueras de 2" con reducción a media desde el tanque de almacenamiento hasta la vivienda y el cultivo.

**Determinación del caudal**

No fue posible aforar la fuente, ya que el caudal se encontró bajo y el terreno irregular para proceder con la medición aplicando el método del flotador. Sin embargo, se realizó aforo con método volumétrico a la entrada del tanque desarenador, el cual obtuvo un caudal de 0.91L/s

	<b>T1</b>	<b>T2</b>	<b>T3</b>
Tiempo (s)	8.19	8.23	8.20
Tiempo promedio (s)	8.21		
Volumen (L)	9		
<b>Caudal (L/s)</b>	<b>0.91</b>		

Cabe aclarar que, de la captación se visualiza caudal ecológico y que el remanente del tanque desarenador vuelve al cauce natural de la fuente.

**Reporte de consumo**

Se realizó búsqueda del reporte de consumo de agua en el aplicativo tasas (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) encontrando QUE NO SE HA REALIZADO el reporte de consumo por parte de la señora María del Carmen Urrego de Cardona.

**Cumplimiento de obligaciones**

**MARÍA DEL CARMEN URREGO DE CARDONA.**

Obligaciones (Art. Segundo) Resolución N° 210-03-20-01-1341 del 30 de octubre de 2019	Cumplimiento			Observaciones
	SÍ	NO	N/A	
1 Presentar para su aprobación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.		x		Según verificación en ASI, mediante Resolución 200-03-20-06-2997 del 12 de noviembre del 2022, aprobó un Programa de uso eficiente y ahorro del agua.  Sin embargo, a la fecha, la Señora María del Carmen Urrego, no allegado ningún informe de avance anual del PUEAA.
2 Abstenerse de captar mayor caudal al otorgado	x			Se realizó medición del caudal con método volumétrico a la entrada del tanque desarenador se obtuvo un caudal de 0.91L/S. lo cual es mayor a lo otorgado
3 Remitir dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los registros de consumo.		x		No se realiza el debido reporte de consumos a la plataforma virtual TASAS.
4 construir una estructura hidráulica de control y medidores que permitan tener control sobre el caudal que ingresa al sistema con el objeto de captar solo el caudal otorgado.		x		No cuentan con medidores, por lo tanto, no reportan los registros de consumo.
5 Mantener caudal ecológico	x			Se observa que el afluente cuenta con caudal ecológico y que el restante de la captación regresa a la fuente.
6 Respetar el área de retiro de la fuente		x		Se requiere protección de las riberas ya que su cobertura vegetal no cumple con los requerimientos de la norma. A esto se le suma el paso de

**MARÍA DEL CARMEN URREGO DE CARDONA.**

Obligaciones (Art. Segundo) Resolución N° 210-03-20-01-1341 del 30 de octubre de 2019	Cumplimiento			Observaciones
	SÍ	NO	N/A	
				ganado a menos de 30 metros de la captación.
7 Permitir la vigilancia e inspección del instrumento ambiental otorgado y suministrar la información que solicite la corporación.	x			El usuario proporcionó acompañamiento para el seguimiento.

**Seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.**

Se realizó la respectiva revisión documental del expediente 160-16-51-02-0006-2019 en donde no se halló documento o información allegada por la señora María del Carmen Urrego de Cardona acerca del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, sin embargo, de acuerdo a lo revisado en la plataforma virtual ASI, se visualizó que tiene PUEAA aprobado en el año 2022 hasta el 2027, esto mediante Resolución 200-03-20-06-2997 del 12 de noviembre del 2022.

**Actividades del PUEAA.**

Actividades	NOMBRE
1	Mantenimiento e inspección visual
2	Mantenimiento de llaves
3	Calibración de Equipos
4	Charlas y conversatorios periódicos
5	Actualización del mapa de distribución

A la fecha según la Resolución que aprueba el PUEAA, se está cursando el tercer año del quinquenio, a lo que la señora María del Carmen Urrego no ha allegado informe de avance anual del año 2023, 2024 y 2025.

**Ejecución PUEAA 2025.**

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Actividades	NOMBRE	2025
Actividad 1	Mantenimiento e inspección visual	Según lo visualizado en campo, el sistema no se le ha realizado el debido mantenimiento.
Actividad 2	Mantenimiento de llaves	No se registra y ni se visualiza la realización de dicha actividad.
Actividad 3	Calibración de Equipos	No se registra y se evidencia realización de dicha actividad.
Actividad 4	Charlas y conversatorios periódicos	No se registra realización de dicha actividad.

## 6. Conclusiones

El día 23 de julio del 2025, se realizó seguimiento en campo al Expediente N° 160-16-51-02-0006 de 2019, tramite concesión de aguas superficiales, otorgado a la señora María del Carmen Urrego de Cardona identificada con cédula de ciudadanía N° 21.425.597 de Abriaquí, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1341 del 30 de octubre de 2019, a captar de la fuente hídrica El Moral, para uso agrícola (riego) y doméstico, a beneficio de las actividades de cultivo, producción de la fruta de aguacate, duchas después de la fumigación, lavado de equipos utilizados, unidades sanitarias, lavamanos, y desinfección de áreas, con un caudal de 0.000082 l/s con un régimen de bombeo de 24 horas/día los 7 días/sem.

Actualmente la Concesión de Aguas superficiales otorgado a la señora Maria del Carmen Urrego, esta vencido, puesto que la **Resolucion N° 200-03-20-01-1341 del 30 de octubre de 2019** la cual aprueba, tiene vigencia de cinco (5) años, cumplidos en noviembre del año 2024. Al momento de la visita se le reporto dicha novedad a la Señora María del Carmen, la cual manifestó su intención de vender la finca y no renovar el tramite de Concesión de aguas, dado que la actividad de cultivo de aguacate Hass, no esta generando los ingresos necesarios en los últimos años.

A la fecha la señora María del Carmen Urrego de Cardona identificada con cédula de ciudadanía N° 21.425.597 de Abriaquí, no ha allegado el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, registros de consumo de agua, entre otras obligaciones como lo requiere la **Resolucion N° 200-03-20-01-1341 del 30 de octubre de 2019**.

En cuanto a la fuente de abastecimiento la quebrada el Moral, se observa que esta se encuentra poco protegida, sin el cumplimiento total de la ronda hídrica como lo contempla la norma (30 metros)

No se cuenta con medidor para determinar el consumo de agua, lo que eventualmente limita el reporte de los consumos de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA.

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Por lo anterior se recomienda el archivo definitivo del expediente 160-16-51-02-0006-2019 y dar por cerrado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1341 del 30 de octubre de 2019, a la Señora **María del Carmen Urrego de Cardona** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.425.597 de Abriaquí, dado que la Concesión se encuentra vencida desde el año 2024 y además en la visita en campo el usuario manifiesta su interés de no continuar con la misma.

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de

sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1762 del 28 de julio de 2025, se constata:

- El término por el cual se otorgó la concesión de aguas superficiales mediante Resolución N° 200-03-20-01-1341 del 30 de octubre de 2019, cobro firmeza a partir del 19 de noviembre de 2019, por lo cual teniendo en consideración que el término por el cual fue otorgado, esto es, cinco (05) años, la vigencia de dicho instrumento de manejo y control ambiental fue hasta el 19 de noviembre de 2024.
- En visita técnica de seguimiento realizada por CORPOURABA, el 23 de julio de 2025, se constató que el estado de la bocatoma es aceptable y el desarenador se encuentra protegido por una tapa en láminas de zinc y pvc y su estado es regular.
- Para la fecha de realización de la visita técnica se estaba haciendo uso del recurso hídrico.

Por otro lado, se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 23 de julio de 2025, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En coherencia con lo anterior, se procederá a dar por terminada la concesión de aguas superficiales para usos doméstico y agrícola otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1341 del 30 de octubre de 2019, y se advierte que previo a ordenar el archivo definitivo del expediente **160165102-0006/2019**, la señora **MARIA DEL CARMEN URREGO DE CARDONA**, identificada con C.C. N° 21.425.597, deberá acreditar a CORPOURABA, el pago de la visita técnica efectuada el 30 de abril de 2025 y constatar el inicio del trámite de concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Finalmente, se advierte que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se debe contar con la autorización, permiso, concesión y/o licencia ambiental, según sea el caso, la cual otorga la autoridad ambiental competente, so pena de la imposición de medidas preventivas y del inicio de procedimiento sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la concesión de aguas superficiales para usos agrícola y doméstico, a captar de la fuente hídrica denominada arrollo el moral, a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12851, denominado el vergel (el moral), localizado en la vereda san José, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1341 del 30 de octubre de 2019, a la señora **MARIA DEL CARMEN URREGO DE CARDONA**, identificada con C.C. N° 21.425.597, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la señora **MARIA DEL CARMEN URREGO DE CARDONA**, identificada con C.C. N° 21.425.597, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$ 244.600)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 23 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1762 del 28 de julio de 2025, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.
2. Iniciar trámite de concesión de aguas para uso doméstico y agrícola, en términos de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.10.2 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018, para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

**Parágrafo 1.** Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

**Parágrafo 2.** Informar a la señora **MARIA DEL CARMEN URREGO DE CARDONA**, identificada con C.C. N° 21.425.597, que no se procederá con el archivo definitivo del expediente **160165102-0006/2019**, hasta tanto acredite a CORPOURABA, el pago de la obligación establecida en el numeral 1 del presente artículo y constate el inicio del trámite de concesión de aguas superficiales o acredite el no uso del recurso hídrico.

**Parágrafo 3.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
N. expediente: \_\_\_\_\_  
Tipo de trámite: \_\_\_\_\_

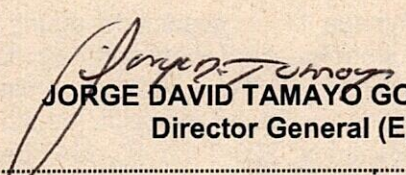
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA DEL CARMEN URREGO DE CARDONA**, identificada con C.C. N° 21.425.597, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse

personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		26/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160165102-0006/2019